

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- so LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de indulto.

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo promovido por D. Jerónimo García contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena (Castellón) á inscribir una escritura de hipoteca.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo autorización para practicar los estudios de ordenación de los montes que se expresan.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.

Aprobando el proyecto y presupuesto de las obras preparatorias para la construcción del pantano de Quipar.

## Administración provincial:

*Comisión provincial de Orense.*—Tercera subasta para la construcción del trozo 4.º de la carretera de Celanova al Alto del Couso.

*Fábrica de Armas de Toledo.*—Subasta para la adquisición de carbones, suela y tablas de pino.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 36 y 37 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de instrucción de la capital, de los cuales resulta:

Que por el Procurador D. Joaquín Seoane Fernández, en nombre y representación de D. Manuel Mosquera Varela, vecino del distrito municipal de Carral, se presentó en 19 de Abril próximo pasado querrela ante el Juzgado, exponiendo los siguientes hechos:

que en el expediente instruido para llevar á efecto la rectificación de las listas electorales en el año último, correspondiente á aquel distrito, existe una certificación, firmada en 10 de Abril del mismo año por el entonces Alcalde D. Antonio Eivoa Pardo, en la que se hizo constar que no existía ningún individuo mayor de veinticinco años que, no estando comprendido en la lista definitiva de electores del término municipal, tuviese adquirida vecindad con el tiempo de residencia que exige el art. 1.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, afirmándose en dicho documento que el resultado se ajusta á los datos y antecedentes que existían en la Secretaría del Municipio; en comprobación de este hecho se acompaña la correspondiente certificación, expedida por el Secretario del indicado Ayuntamiento; que no es exacta aquella afirmación, toda vez que en el padrón de vecinos de dicho distrito, correspondiente al año de 1899, aparecen incluidos 18 individuos, cuyos nombres, vecindad y tiempo de residencia constan en la certificación que también se acompaña, expedida por el mismo funcionario; de la que se deduce que en la fecha á que se contrae la certificación suscrita por el Alcalde, á que antes se hace referencia, tenían aquéllos capacidad legal para ser incluidos en las listas de electores, y debían haberlo sido; que en las listas definitivas de electores no aparecen inscritos aquellos individuos, detalle que se justifica con otra certificación expedida por el ya dicho Secretario; y por último, que en el indicado padrón de vecinos aparecen 263 individuos que debían figurar en las listas de electores por hallarse en las condiciones legales para ello, y no obstante, no aparecen inscritos en las mencionadas listas, perjudicando intencionadamente á los referidos vecinos de Carral, hecho que acredita la certificación que asimismo se acompaña; como fundamento de derecho cita el art. 85 de la ley Electoral, que considera como delitos definidos y penados en el Código penal las falsedades que se cometan en documentos referentes á las disposiciones de aquella ley, ó las omisiones intencionadas realizadas en los mismos, que puedan afectar al resultado de la elección; el art. 87 de la propia ley que determina qué documentos tienen carácter oficial para los efectos de la misma, y el caso 4.º del art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que en los documentos en que intervenga falte á la verdad en la narración de los hechos:

Que hallándose el Juzgado practicando diligencias en averiguación de los hechos anteriormente relatados, el Gobernador de la Coruña, por virtud de un oficio en que la Alcaldía de Carral solicitó de esta Autoridad que promoviera la competencia, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición fundado en que existe la cuestión previa á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; considera que refiriéndose el sumario á la supuesta falsedad cometida en la certificación expedida por el Alcalde sobre rectificación del Censo, y determinándose en los artículos 13 y 14 de la ley Electoral el procedimiento administrativo que debe aplicarse en las reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en las listas para la rectificación del Censo, es indudable que debiendo entender de tales reclamaciones las Juntas municipales y provinciales del Censo, y en caso de apelación la Audiencia territorial, es preciso se resuelva por las Autoridades administrativas la cuestión previa relativa á si en el hecho, objeto del sumario, se cumplieron estrictamente las formalidades determina-

das en la expresada ley Electoral, de cuya resolución dependa necesariamente el fallo que hubiere de dictar la jurisdicción ordinaria:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado, de acuerdo con el dictamen fiscal, mantuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos expresados en la querrela, de concurrir en ellos los elementos de intencionalidad, revisten los caracteres de un delito, previsto en el vigente Código penal, cuya persecución incumbe á los Tribunales ordinarios, sin que respecto á los referidos hechos exista cuestión alguna previa, de la cual pudiera depender el fallo que hubiere de pronunciarse:

Que el Gobernador, de acuerdo nuevamente con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto jurisdiccional, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 85 de la ley Electoral, que dice: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo ó en el siguiente, según el carácter de las personas responsables.—Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigado, cualquiera omisión intencionada en los documentos á que se refiere el párrafo anterior, que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el caso 1.º del art. 88 de la misma disposición legal, que castiga á los funcionarios públicos que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes: Primero. A que las listas de electores, ya sean preparatorias ó definitivas, no se formen con exactitud ó estén expuestas al público durante el tiempo y en lugar correspondiente:

Visto el primer párrafo del art. 101 de la propia ley, que consigna que «la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el caso 4.º del art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que en los documentos en que intervenga faltare á la verdad en la narración de los hechos:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querrela presentada por el Procurador D. Joaquín Seoane Fernández, en representación de D. Manuel Mosquera Varela, contra el Alcalde de Carral D. Antonio Eivoa Pardo, en la que se denuncia, por una parte, la falsedad cometida por el mismo en la certificación expedida en 10 de Abril de 1900 al afirmar que, según los antecedentes que existían en la Secretaría del Municipio, no aparecían individuos que, no hallándose comprendidos en la lista definitiva de electores del año anterior, hayan adquirido, con posterioridad á la formación de la misma, condiciones legales para ser incluidos en la que determina el caso 3.º del art. 12 de la ley Electoral, siendo así que en el padrón de vecinos de dicho distrito, correspondiente al año 1899, aparecen 18 individuos que tenían adquiridas dichas condiciones; y por otra parte, que 263 vecinos de los que figuran en el padrón y que debían haber sido incluidos en la lista de electores por hallarse en condiciones legales para ello, no resultan inscritos en ellas, perjudicando intencionadamente á los mismos:

2.º Que respecto al primero de los citados grupos,

el hecho á que el mismo se contrae pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad cometido en documento público, cuya persecución y castigo corresponde á los Tribunales ordinarios:

3.º Que por lo que hace relación al segundo de dichos grupos, el hecho que en él se consigna reviste también los caracteres de delito, por cuanto dejaron de incluirse en la lista de electores intencionadamente, según afirma el querellante, un gran número de vecinos que se hallaban en condiciones legales para haberlo sido, constituyendo una omisión é inexactitud en la formación de dichas listas que pudieran hallarse comprendidos en los artículos de la ley Electoral anteriormente citados:

4.º Que no existe, con relación á los hechos denunciados, disposición alguna que atribuya su conocimiento á la Administración, ni tampoco cuestión previa que haya de resolverse por las Autoridades administrativas, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Tomás Pablo Simarro López, sentenciado á muerte por la Audiencia de Ciudad Real en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á José Tomás Pablo Simarro López por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Felipe Ovejero Mateos y Juana Toribio Sánchez, sentenciados á muerte por la Audiencia de Salamanca en causa sobre parricidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, las penas de muerte impuestas á Felipe Ovejero y á Juana Toribio por las inmediatas de cadena perpetua y reclusión perpetua respectivamente, y sus accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Anacleto Guijarro Bustos y Obdulio Ortega González, sentenciados á muerte por la Audiencia de Cuenca en causa sobre asesinato y tentativa de violación:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte que se impuso á Obdulio Ortega González y Anacleto Guijarro Bustos por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Cristóbal Pérez Galán, Rafael Moreno Hurtado, Antonio Barrienuedo García y José Rodríguez Sánchez, sentenciados á muerte por la Audiencia de Jaén en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que los Reyes de España han solemnizado siempre el día de hoy, en que la Iglesia conmemora el Augusto Misterio de la Redención del género humano, con el perdón de algunos reos sentenciados á la última pena, piadosa costumbre que es muy grato á Mi corazón seguir observando:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, en el acto de la Adoración de la Santa Cruz, la pena de muerte impuesta á Cristóbal Pérez Galán, Rafael Moreno Hurtado, Antonio Barrienuedo García y José Rodríguez Sánchez por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Montilla y Adán.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Gregorio de Cossio solicitando autorización para practicar los estudios de ordenación de los montes números 268 y 328 del Catálogo de 1862, de la provincia de Palencia, denominados «Corcos y Albariza» y «Majadilla y Solana», pertenecientes respectivamente á Guardo y Veilla de Guardo:

Vistas las Memorias de reconocimiento de los expresados montes y los informes sobre ellas emitidos por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal y por esa Inspección de su cargo; y

Visto el Real decreto de 31 de Mayo de 1901, que regula la forma y condiciones con arreglo á las cuales pueden otorgarse concesiones de estudios de ordenación á particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen emitido por esa referida Inspección y lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder la autorización solicitada en los términos y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Gregorio de Cossio para que,

previos los estudios y trabajos necesarios, presente en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se verifique la entrega de que habla la condición 2.ª, dos proyectos de ordenación, uno del monte denominado «Corcos y Albariza», perteneciente al pueblo de Guardo, núm. 268 del Catálogo de 1862 y 258 del de utilidad pública, y otro del llamado «Majadilla y Solana», del pueblo de Veilla de Guardo, núm. 328 del Catálogo de 1862 y 318 del de utilidad pública de la provincia de Palencia.

Si el concesionario no presentara los proyectos mencionados dentro del plazo señalado, quedará sin efecto la concesión y perderá la cantidad depositada en garantía, fijada en la condición 14.

2.ª El Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Palencia hará, á los fines de la autorización, inmediata entrega al concesionario ó á quien legalmente le represente, de los montes referidos, recorriendo los perímetros generales que los comprendan y los de los enclavados, determinados todos por las actas y planos de los correspondientes deslindes.

3.ª El estudio y formación de los proyectos se ajustará estrictamente á las instrucciones que para la ordenación de los montes fueron aprobadas por Real orden de 31 de Diciembre de 1890.

A este fin, y para su mejor cumplimiento, el distrito forestal facilitará al concesionario cuantos datos y noticias pida conducentes al objeto.

4.ª Los estudios serán intervenidos para los efectos de su inspección y comprobación durante todo el tiempo en que se ejecuten por el Ingeniero de Montes que se nombre, á disposición del cual pondrá el concesionario para practicarlos todos los datos y noticias que aquél estime necesarios, dándole además aviso en la primera quincena de cada mes de los trabajos ó estudios que se proponga realizar en el siguiente.

5.ª La aprobación de los proyectos tendrá lugar en la forma que preceptúa el art. 12 del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

6.ª Aprobados que sean los proyectos se sacarán á subasta, con la preferencia que la ley de 1.º de Junio de 1894 otorga al concesionario, la ejecución de aquellos por un período de los que comprenda el turno, entendiéndose por tal ejecución la práctica bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal de los disfrutes consignados en dichos proyectos y de las mejoras que se preceptuaron en ellos ó se aprobaren, mejoras que serán costeadas por el que resulte rematante, excepción hecha del personal de guardería, que será nombrado y pagado por la Administración citada.

Los precios que se señalan para la valoración de las diversas clases de productos y para la consiguiente determinación de la venta en bruto de los montes objeto de esta concesión, serán para ambos montes: metro cúbico de madera de roble en rollo y con corteza, 16 pesetas con 82 céntimos; metro cúbico de madera de haya en rollo y con corteza, 4 pesetas; estéreo de leña gruesa de ambas especies, una peseta; y pastos, el promedio aritmético del valor que alcanzaron en el último quinquenio.

Estos precios sufrirán, antes de pasar á ser tipos para la subasta, una deducción equivalente al importe de las mejoras que resultaren aprobadas al aprobarse los proyectos, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Mayo de 1901.

Se entenderá maderable un tronco ó parte de tronco que estando sano tenga un diámetro por lo menos de 0,20 metros en una longitud de 2,50.

La aprobación de los proyectos se notificará al concesionario, el cual deberá presentar una copia de los mismos en el plazo que se le señale y que no podrá ser menor de dos meses.

7.ª En cada uno de los años que comprenda el período, queda obligado el rematante á efectuar los aprovechamientos con estricta sujeción al plan anual formulado por el Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, y á realizar por su cuenta, bajo la inmediata dirección y vigilancia de la Administración forestal, las mejoras consignadas en el referido plan anual, excepción hecha de las siembras y plantaciones que, aunque satisfechas por dicho rematante, serán ejecutadas por la expresada Administración, á cuyo fin pondrá aquél á disposición de ésta, en la época que se le señale, las condiciones fijadas en el respectivo plan.

Estos planes anuales, antes de ser puestos en ejecución, deberán ser aprobados por este Ministerio, y se ajustarán á lo prescrito en los proyectos aprobados ó á lo que acuerde aquél por consecuencia de las revisiones ordinarias que se practiquen al final del decenio ó

de las extraordinarias originadas por causas imprevisas.

8.ª Si el rematante no realizara las mejoras en las épocas y plazos que se le señalen, ó faltase á cualquiera de las condiciones que acerca del particular hubiera fijado la Administración, ésta tomará del depósito constituido por aquél como garantía del contrato, depósito que será igual al importe de un aprovechamiento anual, la cantidad necesaria para la realización ó terminación de dichas mejoras, estando obligado el rematante á reponer dicha fianza hasta completar su total importe en el plazo que se le señale; si así no lo hiciera, la Administración podrá suspender los aprovechamientos ó rescindir el contrato si le conviniera.

9.ª Para tomar parte en la subasta será preciso constituir en depósito una cantidad igual al importe del 5 por 100 del valor de los aprovechamientos que se hayan de realizar en el período, computándose al concesionario de los estudios para formar dicho depósito la garantía que con arreglo á la condición 14 debe tener constituida en fianza. Toda persona distinta del concesionario ó de quien le represente legalmente necesita, para poder presentarse como postor en la subasta, depositar en metálico una cantidad igual al valor de los proyectos, que se determinará por dos Ingenieros de Montes, nombrados, uno por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, y el otro por el concesionario de los estudios; en caso de discordia se nombrará un tercero por los mencionados Ingenieros, de común acuerdo, y si no le hubiere, el nombramiento se hará por la Autoridad judicial correspondiente.

10. Si fuera otra que el concesionario la personalidad en favor de la cual se aprobase la subasta, será entregada al primero, inmediatamente después de adjudicado definitivamente el remate, la cantidad depositada para pago del valor de los proyectos.

11. Si no hubiere licitador alguno en la primera subasta que se celebre, se adjudicará ésta definitivamente al concesionario, quien, en el caso de no aceptarla, perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14, y la propiedad de los proyectos, que quedarán en beneficio de la Administración.

12. El concesionario podrá renunciar con anterioridad al anuncio de la subasta á la preferencia que le otorga la ley de 1.º de Junio de 1894, y en tal caso perderá la fianza depositada al obtener la concesión que se señala en la condición 14; pero no el valor de los proyectos, cuyo importe le será entregado por el que resulte rematante.

13. Una vez aprobada la subasta por este Ministerio, está obligado el que resulte rematante á constituir en depósito, como garantía del contrato, una cantidad igual á la que importe un aprovechamiento anual, con arreglo al resultado de aquélla; esta cantidad será renovada por dicho rematante en los plazos que se le señalen, si por efecto de multas ó resarcimiento de daños y perjuicios ó por otra cualquiera causa se hubiere mermado ó extinguido, y no podrá reclamarse su devolución sin que se libre por la Inspección de Ordenaciones, á propuesta del Ingeniero encargado de la ejecución de los proyectos, certificación de haberse cumplido por el referido rematante las condiciones y requisitos señalados en la subasta.

14. Antes de los treinta días siguientes al de la aceptación por D. Gregorio de Cossio de la presente concesión, depositará el mismo en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, para responder al cumplimiento de las condiciones que se establecen, 1.950 pesetas.

15. De toda obra que el rematante quiera ejecutar, ó de todo artefacto que quisiera establecer en los montes objeto de esta concesión, ya antes de empezar la ejecución de los proyectos, ó ya durante el curso de dicha ejecución, someterá el oportuno proyecto á la aprobación de este Ministerio, que fijará el plazo y condiciones para su realización si la autorización se otorgase.

16. El concesionario podrá derribar los árboles estrictamente necesarios para la debida práctica de las operaciones dendrológicas precisas para la inventariación del arbolado, dando previamente cuenta circunstanciada al Ingeniero encargado con quince días de anticipación.

17. El rematante podrá obtener la rescisión del contrato al final del primer decenio, siempre que declare en el acto de la subasta que por su parte otorga igual derecho á la Administración y cede á beneficio de ésta las obras por él ejecutadas, á cuyo fin el concesionario que presida dicho acto le dirigirá la pregunta correspondiente. También quedará rescindido el contrato en caso de fallecimiento del rematante, á menos

que los herederos solicitasen la continuación y la Administración accediese á lo solicitado.

El derecho de rescisión concedido al rematante se entenderá en el supuesto de que las operaciones por él practicadas se hayan ajustado á los planes de aprovechamientos y al pliego de condiciones de la subasta; en caso contrario se estará á lo que preceptúa la legislación vigente acerca de estas contravenciones.

18. Todo inmueble construido por el rematante para los aprovechamientos subastados quedará á beneficio de la Administración, una vez finalizado el contrato; pero de las máquinas, útiles y demás material mueble podrá disponer según le conviniera, una vez expedida la certificación de descargo de las obligaciones afectas á dicho contrato.

19. Serán respetadas en su ejercicio las servidumbres legítimas que pesan sobre los montes de que se trata, que se especificarán en los proyectos; y

20. D. Gregorio de Cossio manifestará en el término de veinte días, contados desde la fecha en que se inserte esta disposición en la GACETA DE MADRID, si se halla ó no conforme con la presente concesión.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1902.

VILLANUEVA

Sr. Inspector del servicio de Ordenaciones.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por D. Jerónimo García, en representación de la Sociedad Roggón y López, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena (Castellón) á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho funcionario:

Resultando que por escritura de 28 de Septiembre de 1901, la Sociedad especial minera Alcatenense concedió en arrendamiento á los Sres. Roggón y López, que forman la Compañía colectiva conocida por la razón social Roggón y López, una mina de hierro y plomo denominada *San Vicente*, situada en el barranco del Alba, término de Lucena, por término de veinte años y merced ó canon de arrendamiento de un 16 por 100 del producto bruto en boca-mina, en especie ó metálico, á voluntad de la Sociedad Alcatenense, estipulándose en dicho contrato, entre otras condiciones, la siguiente: «12. Los Sres. Roggón y López quedarán facultados para ceder este arriendo por el precio y condiciones que estimen convenientes á cualquiera otra persona ó Compañía; pero no quedarán desligados de la responsabilidad que contraen con la Alcatenense más que en el caso de que ésta, conocido el contrato de subarriendo, lo aceptara.»

Resultando que D. Olaf J. Roggón Falk y D. Víctor Manuel López y Ferrer, de una parte, como únicos socios de la Compañía colectiva Roggón y López, y de otra parte Don Albert Lecoche Deprez, como representante de la Sociedad belga titulada La Nueva Montaña, otorgaron en 9 de Enero último una escritura de préstamo con hipoteca, en virtud de la cual los Sres. Roggón y López, en garantía de la devolución de 500.000 francos, ó sean 675.000 pesetas del capital prestado por La Nueva Montaña, sus intereses, si llegaren á devengarse, y 15.000 pesetas más para gastos y costas en su caso, constituyeron hipoteca especial y voluntaria sobre el derecho de arrendamiento de la citada mina y sobre la propiedad de otras dos, denominadas la *Victoria* y la *Javierra*, señalando la cantidad por que cada una de ellas había de responder:

Resultando que después de haberse inscrito en el Registro de la propiedad la expresada escritura de arrendamiento, se presentó en dicha oficina la de constitución de hipoteca que queda reseñada, y el Registrador no admitió la inscripción de este documento, por hallar los siguientes defectos: «En cuanto á la hipoteca del derecho de arrendamiento de la mina *San Vicente*, porque según consta en el Registro, siendo la merced de dicho arrendamiento el 16 por 100 de los productos minerales, este contrato debe reputarse arrendamiento por aparcería, cuyo derecho no es hipotecable.—En cuanto á la hipoteca de la propiedad de las minas la *Victoria* y la *Javierra*, porque en el Registro constan inscritas á favor de Don Víctor Manuel López, persona distinta de la Sociedad Roggón y López, hipotecantes.—Y por hallar el defecto subsanable de no estar legalizada por el Ministro de Estado la firma del Vicecónsul español en Verviers, C. Duherts.»

Resultando que D. Jerónimo García, en representación de la Sociedad Roggón y López, interpuso recurso gubernativo contra la nota del Registrador, acompañando á su escrito una escritura de 9 de Febrero último otorgada por los expresados Roggón y López, como adicional á la de constitución de la Sociedad colectiva de los mismos, aportando este último á dicha Sociedad para que se inscriban á nombre de ella las minas *Victoria* y *Javierra*, que eran de su propiedad

particular, y se subsane de este modo el segundo de los defectos consignados en la citada nota, prometiendo presentar legalizada la firma del Vicecónsul á que se refiere el tercero de dichos defectos para que quede igualmente subsanado este defecto, solicitando que se declare que el derecho de arrendamiento de que se trata es un derecho hipotecable, toda vez que en él concurren las circunstancias que para ello exige el art. 106 de la Ley Hipotecaria, ordenando, por tanto, la inscripción de tal derecho real en favor de la Sociedad Nueva Montaña:

Resultando que en apoyo de su pretensión expuso: que según se declara en la Exposición de motivos de la Ley Hipotecaria, los arrendamientos que, como el presente, reúnen las circunstancias exigidas por el núm. 5.º del art. 2.º de dicha Ley, son verdaderos derechos reales; que esta doctrina no ha sido modificada por el Código civil, puesto que si bien el artículo 1.571 concede al comprador de una finca arrendada el derecho de dar por terminado el arriendo, esta prescripción no es aplicable, según el mismo artículo, á los arrendamientos comprendidos en aquella Ley, cuya vigencia se declaró expresamente en el art. 608, no siendo lícito distinguir entre arriendo de fincas rústicas y arriendos de minas, no sólo porque no hay ambigüedad alguna en la Ley respecto á este particular, sino porque además el art. 1.550 del Código, que trata de arrendamientos de cosas, los comprende á todos, y porque de la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Abril de 1881 se infiere que el arrendamiento de explotación de minas es tal derecho real, y puede, por tanto, inscribirse en el Registro mientras no se haya estipulado la prohibición de inscribirlo; que la circunstancia de haberse convenido que la merced del arrendamiento consistiese en un tanto por ciento del mineral que se extraiga, por lo cual toma este contrato el carácter de arrendamiento por aparcería, no es motivo bastante para que pierda su verdadera naturaleza de arrendamiento y adquiera el de contrato de sociedad, según pretende el Registrador, puesto que por la esencia y forma de las obligaciones estipuladas, por el nombre que le asignaron en la escritura las partes contratantes y por el concepto que el propio Registrador le reconoció al inscribirlo en el Registro, resulta un verdadero arrendamiento, dado que el precio ó merced es tan cierto cuando se señala cantidad en metálico ó en especie como cuando se estipula un tanto por 100 de los productos, según Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Diciembre de 1880; que la aparcería no puede ser nunca un contrato de sociedad, porque el propietario del predio no persigue ganancia alguna, lo cual es requisito esencial de dicho contrato, sino el pago de una renta ó merced por el goce de la cosa que ha eedido, y porque además dicho propietario no está á las pérdidas, como lo están los verdaderos socios, toda vez que, aunque deje de percibir mayor ó menor renta, no perderá nada de su capital, siendo de notar también que contra los socios no procede nunca el juicio de desahucio, sino la disolución de la sociedad, y contra los arrendatarios de las minas procede dicho juicio, conforme se declara en la referida sentencia; que aunque se admitiera que la aparcería en general tuviera el carácter de sociedad, no podría tenerlo en el presente caso, porque la facultad de ceder el arriendo que se estipuló en la condición 12 de la escritura de arrendamiento, y que es válida según el art. 1.550 del propio Código y consta en el Registro, sería nula si se tratase de un contrato de sociedad en el que los derechos de los socios son personalísimos, y sería nula también por no haberse unido á ella un inventario de la mina *San Vicente* y sus pertenencias, firmado por ambas partes, según dispone el art. 1.668 del mismo Código; que aun en el supuesto de que fueran aplicables á la parcería las disposiciones del contrato de sociedad y no las del de arrendamiento, que son las propiamente aplicables dado el lugar que ocupa el citado art. 1.579, sucedería que, como este artículo reconoce también carácter obligatorio á las estipulaciones de los contratantes, y en su defecto á la costumbre de la tierra, y como dichos contratantes convinieron en darle carácter de arrendamiento aplicándole las disposiciones generales de este contrato y fijándole la duración de veinte años que permitiera su inscripción en el Registro, y por consiguiente su conversión en derecho real, pudiendo cederlo á terceras personas, sin otra limitación que la contenida en el art. 1.550 del propio Código, es evidente que, sea cualquiera el nombre con que se designe el contrato, los arrendatarios han podido cederlo á la Sociedad prestamista, y no hay razón alguna para que no puedan hipotecarlo igualmente á favor de la misma, pues de no ser así resultaría el absurdo de que, habiéndoseles concedido lo más, se les negaba lo menos; y, por último, que habiéndose inscrito dicho arrendamiento como tal, el Registrador carece de facultades para calificarlo nuevamente de otro modo, conforme á la doctrina consignada en la Resolución de 16 de Enero de 1882:

Resultando que oído dicho funcionario sostuvo su calificación é informó: que el arrendamiento por aparcería, si bien presenta alguna semejanza con el arriendo ordinario en su forma, es en su esencia un contrato distinto, de comunidad de bienes según unos, innominado según otros, y de sociedad según la mayoría de los tratadistas; pero que se rige por las disposiciones relativas al contrato de sociedad, según dispone terminantemente el art. 1.579 del Código civil, lo cual ya da una idea clara de cuál es su naturaleza; que el examen de dichas disposiciones, y en especial de los artículos 1.665, 1.678, 1.675, párrafo segundo; 1.683, 1.689, 1.691, párrafo segundo, y 1.708, demuestran que la aparcería en el fondo es un contrato particular de ganancias, en el que pertenecen á la Sociedad sólo los frutos que producen los bienes por el trabajo é industria del aparcerero, quien sólo tiene un derecho personal á dichos frutos y ninguno sobre los bienes

que ha aportado el capitalista ó dueño; que este derecho personal no puede convertirse en real por su inscripción en el Registro, como se convierte el de los demás arrendamientos, porque nunca recae sobre el dominio del predio que produce los frutos, sino sobre los frutos mismos, ó sea sobre el mineral arrancado; que la jurisprudencia que se cita del Tribunal Supremo no tiene aplicación al presente caso, porque se refiere al juicio de desahucio, ó sea á la forma ó procedimiento para declarar terminada la aparcería, y no dice nada sobre la naturaleza de este contrato ni de los derechos que se derivan del mismo, y que no son aplicables tampoco las disposiciones que regulan el contrato de arrendamiento, porque el citado art. 1.579, en el que se trata de la aparcería, constituye la excepción de la regla general de los arrendamientos de fincas rústicas, y constituye además la regla única que el expresado Código establece para regulación de dicha aparcería; que regulándose ésta por las disposiciones del contrato de sociedad, no han podido los arrendatarios constituir la hipoteca de que se trata sin la concurrencia de la Sociedad propietaria de la mina, porque según la regla 4.ª del artículo 1.695 ninguno de los socios puede, sin el consentimiento de los otros, hacer novedad en los bienes inmuebles que pertenecen á la Sociedad; que aun en la hipótesis de que el derecho personal de los arrendatarios sobre los frutos de la mina se hubiera convertido en derecho real, no podría inscribirse dicha hipoteca, porque según el núm. 1.º del art. 108 de la Ley Hipotecaria, los frutos pendientes no se pueden hipotecar independientemente del predio que los produce, que á pesar de haber sido inscrita la escritura de arrendamiento, tiene facultades el Registrador para calificar si dicho arrendamiento es ó no hipotecable, puesto que no se hizo constar en la inscripción que podría ser hipotecada, y ahora que lo ha sido es cuando puede calificar la hipoteca, sin que por otra parte la circunstancia de haberlo inscrito como arrendamiento le impida considerarlo como aparcería, toda vez que los contratos se inscriben con el mismo nombre que les dan los interesados en el título, y que el Código civil mismo le da esta denominación, siendo aplicables muchas de sus condiciones, aun en la forma que se le ha dado en la escritura, á un contrato de sociedad, dado que el valor del capital y el de la industria está señalado por las respectivas partes alícuotas en que se ha de dividir los frutos, y económicamente, tan pérdidas son el que el industrial no vea recompensado su trabajo por la escasez de frutos como que el capitalista no tenga réditos ó intereses de su capital por la propia escasez, viéndose claramente que la Sociedad arrendadora sólo aporta la mina, y ésta se halla descrita en la misma escritura de arrendamiento, firmada por las dos partes contratantes, y que el Código civil permite que cualquier socio puede asociar á un tercero con las limitaciones del artículo 1.696, muy parecidas en sus efectos á la forma en que los arrendatarios pueden ceder su arriendo conforme al pacto 12; manifestando, por último, respecto á los defectos 2.º y 3.º de la nota denegatoria, que como quiera que el recurrente ha reconocido su existencia y prometido la subsanación de los mismos, no cabía discusión sobre ellos, ni han de ser objeto de resolución en el presente recurso:

Resultando que el Juez Delegado declaró hipotecable el derecho de arrendamiento de que se trata, y, en su consecuencia, inscribible la escritura de préstamo con hipoteca otorgada por los Sres. Rogón y López á favor de la Nueva Montaña en 9 de Enero último, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Registrador, confirmó la resolución del Juez Delegado, aceptando sus propios fundamentos:

Resultando que durante la sustanciación de dicho recurso presentó el recurrente ante el Juez Delegado el documento que acredita la legalización de la firma del Vicecónsul español en Verviers, á que se refiere el tercero de los defectos consignados en la nota denegatoria, y un escrito ante esta Dirección, solicitando que, en virtud de haber sido subsanado el segundo defecto con la escritura adicional que acompañó á su primer escrito de interposición del recurso, se declare al dictar la resolución del mismo, para evitar nuevas dilaciones y perjuicios, subsanado dicho segundo defecto, con objeto de que se verifique desde luego la inscripción que se acuerde:

Vistos los artículos 1.550 y 1.579 del Código civil, y 2.º y 106 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el presente recurso gubernativo sólo ha de estimarse interpuesto contra la negativa del Registrador á inscribir la escritura de hipoteca, por el defecto consignado en primer término en la nota, ya que respecto de los otros dos el mismo recurrente reconoce la procedencia de la calificación en el mero hecho de intentar subsanarlos, por lo cual en la resolución ha de prescindirse de ellos:

Considerando que la negativa del Registrador por ese primer defecto se funda en el supuesto de que siendo la mercadería del arrendamiento un tanto por ciento de los productos de la misma, debe reputarse arrendamiento por aparcería, y como tal no es hipotecable por regirse por las disposiciones que regulan el contrato de sociedad:

Considerando que contra esta suposición del Registrador está el texto de la escritura, en la cual no se califica el contrato de arrendamiento por aparcería, sino de arrendamiento de una mina, por un precio cierto que lo mismo puede satisfacerse en metálico que en especie, y además se autoriza expresamente á la Sociedad arrendataria para que pueda ceder el arrendamiento; lo cual no podría acontecer si se tratara de una verdadera aparcería, porque si ésta ha de regirse por las

disposiciones referentes al contrato de sociedad, no cabría la cesión:

Considerando que la inscripción del arrendamiento convierte á éste en un derecho real, que puede enajenarse cuando no se ha prohibido expresamente, según declara el artículo 1.550 del Código civil:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 de la Ley Hipotecaria, son hipotecables los derechos reales enajenables con arreglo á las Leyes;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar inscribible la escritura de hipoteca que ha motivado el presente recurso, después de subsanados los defectos de falta de previa inscripción y de legalización consignados en la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de construcción de una casilla para peones camineros en la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 10.622 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 535 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á su sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de construcción de una casilla para peones camineros en la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese clara y terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Arcos á Vejer, sección de Arcos á Medina, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 102.235 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.025 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Arcos á Vejer, sección de Arcos á Medina, provincia

de Cádiz, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Gerona á Olot, kilómetros 1 al 14, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 77.122 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 780 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Gerona á Olot, kilómetros 1 al 14, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Santa Coloma á San Juan, kilómetros 36 al 50, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 60.775 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 25 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 610 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 24 de Marzo de 1902.—El Director general, P. O., Pantaleón Gutiérrez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Santa Coloma á San Juan, kilómetros 36 al 50, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Abril, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Alcaudete á Granada, kilómetros 62 al 78, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 58.735 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la



Resultando que la construcción de dicho pantano fué acordada por Real orden de 12 de Febrero de 1901:

Resultando que las obras proyectadas se reducen á un camino de servicio y una galería de desviación que en su día podrá utilizarse como desagüe de fondo:

Considerando que dichas obras son indispensables para la construcción del pantano é independientes del proyecto definitivo de la presa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el proyecto y su presupuesto, que asciende á 57.659 pesetas 40 céntimos, comprendido el 3 por 100 mandado incluir en los presupuestos de obras que se ejecuten por administración por Real orden de 13 de Diciembre de 1901, autorizando la ejecución inmediata de las obras por dicho sistema.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Comisión provincial de Orense.

Esta Corporación, en sesión de hoy, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

En vista de que las subastas anunciadas para la construcción del trozo cuarto 4.º de la carretera de Celanova al Alto del Couso quedaron desiertas por falta de licitadores, acordó anunciarlo por tercera vez con las mismas condiciones, plazo y con el aumento del 5 por 100 sobre el tipo señalado para las anteriores; y debiendo mediar treinta días desde la publicación del anuncio al acto de la subasta, se señala para que ésta tenga lugar el día 30 del próximo Abril, hora de las doce, en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Orense 21 de Marzo de 1902.—El Vicepresidente, Modesto Varela.—Claudio Fernández, Secretario.

### Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Por el presente se cita á D. Felino Fernández Villarán, para que en el término de diez días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca por sí ó persona que legalmente le represente, ante el Sr. Delegado de Hacienda de Palencia, á los efectos de la práctica de la liquidación del alcance que ha contraído como Administrador de Loterías, núm. 1, y principal de dicha capital, por consecuencia de la visita extraordinaria que se giró á la expresada Administración en 30 de Octubre de 1897, y cuyo reintegro se persigue; y en la inteligencia que de no comparecer en el término expresado á la práctica de la liquidación referida, se verificará ésta sin su audiencia, y surtirán todos los efectos legales, parándole los perjuicios que haya lugar.

Palencia 21 de Marzo de 1902.—El Delegado de Hacienda, L. Balaca. —2283—M

### Administración especial de Hacienda de la provincia de Navarra.

En el expediente administrativo judicial núm. 1 de 1896, la Junta, reunida en esta Administración, falló condenar á D. José Arrese, vecino de Obarra (Navarra), al pago de la multa de 489 pesetas por introducción fraudulenta de un mulo en el territorio español.

Y desconociéndose el domicilio actual de D. José Arrese, se le notifica dicha providencia por medio del presente anuncio para que en los quince días siguientes al de su publicación verifique el ingreso.

Pamplona 24 de Marzo de 1902.—El Administrador especial de Hacienda, Adriano Méndez. —2319—M

### Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de los investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero, instructor de los expedientes de defraudación de industrial incoados contra D. Doroteo Moreno, vecino del pueblo de Quintanar de la Orden, por la industria de tratante en ganado de cerda; D. Juan Pérez, vecino de esta capital, por la expedición de vinos, aguardientes y licores del país; D. Victorio Vargas, vecino de Yunceler, por la de tratante en pieles; D. Antonio Alonso, vecino de Quintanar de la Orden, por la venta de quinca-lla; D. Emiciano Palazón, instructor también de los expedientes citados anteriormente, contra D. Doroteo Moreno y Don Antonio Alonso; D. Gabriel Bernabeu, instructor del expediente contra D. Justo Sánchez, vecino de esta capital, por la industria de panadería; y D. Toribio Rodríguez contra Don Victorio Vargas, vecino de Yunceler, y D. Juan Pérez, vecino de esta capital, por el ejercicio de las industrias de tratante en pieles y de expedición de vinos y aguardientes del país respectivamente, se les cita y emplaza por el presente anuncio, manifestándoles que tienen á la vista en esta Secretaría los referidos expedientes, como interesados en los mismos, para que en el término de cinco días puedan alegar lo que estimen pertinente á su derecho, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción de 18 de Enero último.

Toledo 22 de Marzo de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º.—El Presidente, P. E., J. Sarthou. —2324—M

### Agencia ejecutiva de Hacienda del partido de Inca.

Provincia de Baleares.—Pueblo de Sansellas.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Cuarto trimestre del año 1901.

D. Antonio Salvá y Salvá, Agente ejecutivo de Hacienda del partido de Inca.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto y año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo cual expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 19 de Diciembre último he acordado la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

#### Relación que se cita.

NOMBRES	DOMICILIOS	CUOTAS — Pesetas.
Antonio Aleñor.....	S. Arisal.....	8'61
Miguel Aleñor.....	Mayor.....	25'03
Martín Aleñor Llinás.....	S. Arisal.....	40'17
Mateo Aleñor Llinás.....	Idem.....	5'15
Jaime Aleñor Sord.....	Mayor.....	20'30
Ba. tolmé Alay Ramis.....	Ruberts.....	4'24
Guillermo Amengual Capella.....	Binimeli.....	5'27
Jacinta Amengual.....	Mercado.....	1'94
María Ana Amengual Prats.....	Iglesia.....	3'88
Magdalena Arranz Puig.....	Rosoria.....	3'76
Antonio Bannazor Llabres.....	Iglesia.....	2'30
Juan Bannazor Munar.....	Rafal.....	14'43
Jaime Beslord Cañellas.....	S. Arranz.....	6'85
Felipe Bibiloni Calán.....	Biniali.....	4'48
Jaime Castells.....	Rafal.....	10'54
Miguel Cirer Angalina.....	Gall.....	9'09
Antonio Cirer Chelat.....	Mayor.....	3'33
Gabriel Gomila Fio.....	Rafal.....	6'43
Juan Gomila Llabres.....	Idem.....	1'88
Onofre Gual.....	Fornets.....	5'09
Bartolomé Llabres Mascora.....	Mercado.....	5'82
Margarita Llabres Amengual.....	Rubert.....	2'18
Bartolomé Mir Nadal.....	S. Morey.....	2'55
Pedro Antonio Moya Sinrell.....	Rosario.....	5'09
Andrés Manor Confié.....	Nueva.....	1'88
Francisco Oliver Gorén.....	Coscana.....	1'44
Miguel Oliver Capita.....	Capitán.....	3'15
Margarita Oliver.....	Mercado.....	2'91
Sebastián Ramis Buratall.....	Mayor.....	4'72
Pablo Ramis Borrás.....	Ruberts.....	4'97
Guillermo Ramis Negro.....	Mayor.....	5'15
Miguel Ramis Amengual.....	Mercado.....	6'73
Antonio Ramis Valles.....	Iglesia.....	3'64
Bartolomé Ramis Ramis.....	Coscana.....	2'67
Margarita Ramis Riutord.....	Rafal.....	2'57
Antonio Ramis Payeras.....	Rubert.....	3'46
Miguel Salum Pres.º.....	Biniali.....	2'55
Jorge Sans Velles.....	S. Arranz.....	2'79
Pablo Sans Tabach.....	Rafal.....	3'15
Petro Juan Sureda Corello.....	Mayor.....	3'45
Juan Torrén Coló.....	Indi.....	3'27
Juan Torrén Socías.....	Fornets.....	4'91
Antonio Valles Sureda.....	B. Agra.....	2'06
Miguel Valles Serra.....	Rafal.....	10'97
Bartolomé Valles Serra.....	Rosoria.....	9'21
Miguel Vallespir del Hort.....	Fornets.....	3'82
Matías Verd Rebosa.....	Rafal.....	7'27
Rafael Velles Llabres.....	Mercado.....	3'26
Juan Andrés Cervera.....	Santa María.....	4'30
Bartolomé Bibiloni Mercadal.....	Palma.....	2
Antonio Bibiloni Riga.....	Santa Eugenia.....	2'51
Catalina Bibiloni.....	Inca.....	4'97
Antonio Bibiloni Roca.....	S. Burdils.....	11'51
Miguel Bibilaoni Calans.....	Santa Eugenia.....	10'06
María Antonia Cañellas.....	Santa María.....	79'14
Gabriel Campans Valle.....	Consey.....	2
Antonio Coll Santandreu.....	Santa Eugenia.....	9'39
Antonio Ferragut.....	Pina.....	2'61
Sebastián Mut García.....	Santa María.....	1'94
Jaime Jácome Miralles.....	Binisalem.....	8'85
Jorge Oliver Morro.....	Santa Eugenia.....	3'15
Juan Ordinas Sanz.....	Cansells.....	10'79
Guillermo Parets.....	Santa Eugenia.....	1'88
Gabriel Parets.....	Idem.....	2'85
Francisco Ramis Ramis.....	Consey.....	3'94
Antonio Quetglas.....	Castín.....	2'67
Jorge Ramis Ramis.....	Palma.....	2'06
Jorge Rivas Coll.....	Sineu.....	2'67
Juan Riga Olle.....	Santa Eugenia.....	1'88
Pedro Antonio Verd Rubut.....	Palma.....	2'85
José Raimundo Parets.....	Santa Eugenia.....	12'79

#### Contribución urbana.

Martín Aleñor Llinás.....	Arisal.....	5'08
Juan Cirer Cirer.....	Mayor.....	2'30
Rafael Llabres.....	Iglesia.....	2'57
Margarita Oliver.....	Mercado.....	2'03
Sebastián Ramis Baratell.....	Mayor.....	2'03
Miguel Llabres Serra.....	Rafael.....	1'96
María Antonia Cañellas.....	Santa María.....	4'40
Miguel Alay Ramis.....	Arisal.....	2'11
Miguel Aleñor, su viuda.....	Mayor.....	2'57

Inca 2 de Enero de 1902.—El Agente ejecutivo, Antonio Salvá. —49—M

### Fábrica de Armas de Toledo.

#### Junta económica.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 100.000 litros de carbón de brezo, 250.000 kilogramos de carbón de piedra, 50.000 kilogramos de carbón de cok, 2.000 kilogramos de suela y 5.800 tablas de pino del Norte, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 5 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, en la Sala de Juntas de esta fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta, son las siguientes:

Cada tonelada de carbón de brezo, á 90 pesetas.  
Idem id. de id. de piedra, á 58 id.  
Idem id. de id. de cok, á 65 id.  
Idem kilogramo de suela, á 4'50 id.

Idem tabla de pino del Norte de nueve pies, á 1'60 id.  
El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, desde las nueve hasta las doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni rasparuras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal) parte, habitante en la calle de (tal), número (tantos) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal) mes, ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal) mes, según cite el proponente, documentos relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de Armas de Toledo de (tal) cantidad de (tal) artículo, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos, expresándolo en letra, por la unidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas enumeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que, una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos ó sucursales de ella en provincias el del 5 por 100 del total valor de los efectos, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 22 de Marzo de 1902.—El Oficial primerode Administración militar, Secretario, Julio Uzal y Sánchez.—V.º B.º El Coronel, Director Presidente, Balanzat.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo comparecido el mozo Emerenciano Rodríguez Caro, hijo de Gregorio y Andrea, núm. 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta provincial.

Dicho mozo, según manifestación de su familia, se encuentra hoy en Madrid, Hospital de San Juan de Dios, pabellón 5.º y cama núm. 43.

Amusco 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde Presidente, Braulio Santoyo. —2303—M

### Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

No habiendo comparecido el mozo Hipólito Escudero Tejo, hijo de Felipe y Martina, núm. 18 del alistamiento y 9 del sorteo del actual reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con las condenaciones consiguientes, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Cisneros 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Lucio Hermoso. —2312—M

### Ayuntamiento constitucional de la villa de Herreros de San.

En el alistamiento de esta villa, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Wenceslao Barbero García, hijo de Miguel y María, natural de esta villa, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma legal, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento, declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley, y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para

que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser hábito.

Las señas personales son: estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos castaños rasgados; vestía pantalón y blusa. Téngase presente que hace cerca de tres años que se ausentó, por lo que puede haber diferencia en las señas.

Herreros de San 20 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Gregorio Barbero. 2259—M

**Ayuntamiento constitucional de Redondo**

No habiéndose presentado á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo y declaración el mozo Adrián Rodríguez Torices, hijo de Valentín y Margarita, al cual se le cita y requiere por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GRACETA DE MADRID*, para que el último domingo del corriente mes de Marzo, y hora de las ocho de la mañana se presente en la Casa Consistorial de este pueblo, para que después de ser llamado y reconocido, exponga las alegaciones que estime pertinentes; pues en otro caso se procederá contra el mismo en la forma que determina el cap. 11 de la ley de Reclutamiento vigente y el 6.º del reglamento para su ejecución.

Redondo 13 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Morante. 2320—M

**Ayuntamiento constitucional de Utrera**

D. Federico de la Cuadra y Sáinz de la Maza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que á instancia de Juan Basco Romero, vecino de esta población, hijo de Baltasar y Josefa, incluido en el proyecto de alistamiento para el año de 1902, se ha instruido en esta Alcaldía expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de diez años de su padre Baltasar Basco Romero, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Agosto de 1896, acordó el Ayuntamiento, en sesión de 30 del corriente mes de Diciembre, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero, á los efectos de la expresada ley de Reemplazo.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto.

to, y se advierte que el referido sujeto hace más de catorce años que desapareció de esta localidad, sin que hasta el día se tenga conocimiento de su paradero, siendo las señas del referido individuo las que á continuación se expresan: cuarenta y ocho años de edad, de regular estatura, moreno, barba poblada, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, con las piernas zambas.

Utrera 21 de Diciembre de 1901.—Federico de la Cuadra. 2293—M

**Ayuntamiento constitucional de Vedra**

El mismo, en virtud de expediente instruido á instancia de José Pérez Rey, y á los efectos del art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus hijos Andrés, José y Ramón Pérez Betetos, cuyas señas personales se detallan á continuación, á los fines de la excepción del mozo Manuel Pérez Betetos.

Vedra 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Pajes y Pajes.

*Señas personales de Andrés al tiempo de ausentarse.*

Edad trece años, pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno; vestía traje negro y calzaba borceguíes.

*Señas de José.*

Edad doce años, pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno; vestía lo mismo que el anterior.

*Señas de Ramón.*

Edad diez y seis años, pelo castaño, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, color triguano; usaba traje claro. 2294—M

**Alcaldía constitucional de Béjar**

D. José Méndez Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Béjar.

Ignorándose el paradero de Valentín Humanes Serrada,

hijo de Valentín y Vicenta, natural de esta ciudad, que obtuvo el núm. 2 en el reemplazo de 1898, se le requiere para que en el día 30 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, se presente ante este Ayuntamiento al acto de revisión de la exención de que viene disfrutando; apercibido de que si no se presentase se instruirá contra él expediente de prófugo.

Dado en Béjar á 21 de Marzo de 1902.—José Méndez. 2240—M

D. José Méndez Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Béjar.

Ignorándose el paradero de Luciano Serrada Sánchez, hijo de Casareo y Dolores, natural de esta ciudad, que obtuvo en el sorteo el núm. 115, se le requiere para que en el día 30 del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana, se presente ante este Ayuntamiento al acto de revisión de la exención de que viene disfrutando; apercibido de que no presentarse se instruirá contra él expediente de prófugo.

Dado en Béjar á 21 de Marzo de 1902.—José Méndez. 2241—M

D. José Méndez Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se hace saber á los mozos del reemplazo del corriente año Antonio José Ojeda, hijo de padres desconocidos, que obtuvo el núm. 85 en el sorteo, y que servía como voluntario en el regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, de donde desertó en el mes de Diciembre último; á Lorenzo Díaz Figuerola, que obtuvo el núm. 30 en el sorteo, hijo de Domingo y Mariana, natural de esta ciudad; y á Benito Justo Neira, núm. 42 del sorteo, natural de Cristóbal, hijo de Manuel y María, que no habiéndose presentado por sí ni por medio de representante á los actos de clasificación y declaración de soldados celebrados ante este Ayuntamiento los días 2 y 16 del corriente mes, se instruye contra ellos expedientes de prófugo, en virtud de lo que dispone el art. 105 de la ley de Reclutamiento del Ejército, y se les requiere para que antes del 30 de Abril próximo venidero se presenten ante esta Alcaldía á exponer los motivos de su falta de presentación á referidos actos; apercibidos de que en otro caso les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Béjar á 21 de Marzo de 1902.—José Méndez. 2242—M

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 18 de Febrero de 1902, por años, edades, sexos, distritos y barrios

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS (CALLE, NUMERO Y CUARTO)	DISTRITO	BARRIO	Edad en años	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS										TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 á 4 años		De 4 á 12 años		De 12 á 20 años		De 20 á 40 años				De 40 á 60 años		De 60 años y más	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.		
Princesa, 61, principal	Palacio	Florida	1	Tuberculosis																
San Bernardino, 7, tienda	Idem	Amaniel	1	Meningitis																
Divino Pastor, 26, cuarto	Universidad	Daoiz	1	Tuberculosis																
Fernández de los Ríos, 6, cuarto	Idem	Pozas	1	Meningitis																
Fuencarral, 148, segundo	Idem	Idem	1	Tuberculosis																
Calvo Asensio, 7, tercero	Idem	Idem	1	Bronquitis																
San Martín, 8, segundo	Centro	Descalzas	1	Meningitis																
Tetuán, 17, entresuelo	Idem	Idem	1	Pneumonia																
Jacometrezo, 62, principal	Idem	Jacometrezo	1	Catarro bronquial																
Fuencarral, 84	Hospicio	Fuencarral	1	Fiebre tifoidea																
Rafael Calvo, 5	Idem	Chamberí	1	Endocarditis																
Viriato, 4	Idem	Idem	1	Bronquitis capilar																
Oviedo, 3, bajo	Idem	Idem	1	Eclampsia																
Hernani, 13, tienda	Idem	Idem	1	Laringitis																
Trafalgar, 21, principal	Idem	Idem	1	Broncopneumonia																
Ponce de León, 9, bajo	Idem	Idem	1	Catarro pulmonar																
Hortaleza, 61, segundo	Idem	Colmillo	1	Broncopneumonia																
Almagro, 3 (Asilo)	Idem	Chamberí	1	Debilidad senil																
Fuencarral, 91, tercero	Idem	Fuencarral	1	Bronquitis																
Regueros, 16, tercero	Buenavista	Belén	1	Tuberculosis																
Príncipe de Vergara, 14	Idem	Plaza de Toros	1	Congestión cerebral																
General Castaños, 3 y 5, primero	Idem	Belén	1	Angina de pecho																
Lope de Vega, 2, segundo	Congreso	Cervantes	1	Broncopneumonia																
Esperanza, 15, cuarto	Hospital	Torrejón	1	Meningitis																
Travesía de San Lorenzo, 11, bajo	Idem	Valencia	1	Bronquitis																
Hospital Provincial (Tudescos, 42, 2.º)	Idem	Santa Isabel	1	Lesión del corazón																
Idem (Torrejón, 14, principal)	Idem	Idem	1	Sarcoma																
Idem (Ronda de Valencia, 10, bajo)	Idem	Idem	1	Insuficiencia																
Idem (Espoz y Mina, 12, cuarto)	Idem	Idem	1	Cáncer																
Idem (Callejón del Mellizo, 5, principal)	Idem	Idem	1	Estrechez																
Idem (Huerta del Bayo, 12, tercero)	Idem	Idem	1	Septicemia																
Ave María, 24, bajo	Idem	Ave María	1	Bronquitis																
Caridad, 23, bajo	Idem	Delicias	1	Cirrosis atrofica																
Miguel Servet, 9, entresuelo	Inclusa	Embajadores	1	Tuberculosis																
Rodas, 15, bajo	Idem	Huerta del Bayo	1	Fiebre infecciosa																
Ronda de Atocha, 19, principal	Idem	Peñuelas	1	Broncopneumonia																
Embajadores, 60, bajo	Idem	Embajadores	1	Idem																
Tribulete, 1, segundo	Idem	Caravaca	1	Idem																
Inclusa	Idem	Embajadores	1	Atrepsia																
Cabestreros, 14, tercero	Idem	Cabestreros	1	Sarampión																
Mesón de Paredes, 19, principal	Idem	Encomienda	1	Insuficiencia mitral																
Aguila, 37, patio	Latina	Calatrava	1	Bronquitis																
Arganzuela, 33, segundo	Idem	Arganzuela	1	Idem																
San Millán, 2, segundo	Idem	Cebada	1	Asistolia																
Carretera de Extremadura (Tejar)	Audiencia	Puente de Segovia	1	Pulmonía																
Segovia, 10, cuarto	Idem	Segovia	1	Meningitis																
Conde de Romanones, 13, primero	Idem	Progreso	1	Bronquitis																
<b>Total por sexos</b>					3	7	8	5	1	1	4	2	6	2	8	8	22	25		
<b>Total por edades</b>					10	13	2	6	8	8	8	8	8	8	8	47				
<b>Total de defunciones</b>					47															

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
2	2	>	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
2	3	>	>	2	3	5	>	>	2	>	>	2	3	1	4	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
2	4	1	2	3	6	9	>	>	>	>	>	>	4	6	10	
6	2	>	>	6	2	8	>	>	>	>	>	>	1	2	3	
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	6	7	
4	3	1	1	5	4	9	>	>	>	>	>	>	4	4	8	
4	4	3	2	7	6	13	>	>	>	>	>	>	2	4	6	
2	>	1	>	3	>	3	>	>	>	>	>	>	1	1	2	
2	2	>	>	2	2	4	>	>	1	>	>	1	1	2	3	
24	20	6	5	30	25	55	>	>	3	>	3	3	22	25	47	

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 19 de Febrero de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS																		
					De menos de 1 año		De 1 a 4 años		De 5 a 9 años		De 10 a 19 años		De 20 a 29 años		De 30 a 39 años		De 40 a 49 años		De 50 en adelante				
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.					
San Bernardino, 19, segundo	Palacio	Amaniel	1	Sarampión	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>						
Travesía del Conde Duque, 19, tienda	Idem	Conde Duque	1	Congestión cerebral	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Conde Duque, 32, principal	Idem	Idem	1	Pneumonía	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1						
Idem, 34, principal	Idem	Idem	1	Apoplejía	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1						
Leganitos, 16, segundo	Idem	Leganitos	1	Pneumonía	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1						
Sánchez Rueda, 5, bajo	Idem	Florida	1	Atrepsia	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Hospital de la Princesa (transunte)	Universidad	Pozas	1	Pneumonía	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1						
Costanilla de San Vicente, 5, bajo	Idem	Corredera	1	Broncopneumonía	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
San Andrés, 25, tienda	Idem	Dos de Mayo	1	Bronquitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Meléndez Valdés, 30, bajo	Idem	Pozas	1	Enterocolitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Conde Duque, 1, tercero	Idem	Idem	1	Eclampsia	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Orense, hotel	Hospicio	Chamberí	1	Atrepsia	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Camino alto de Vicálvaro, tejár	Buenavista	Plaza de Toros	1	Meningitis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Argensola, 18, entresuelo	Idem	Belén	1	Hemorragia cerebral	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>						
Doña Blanca de Navarra, 5, cuarto	Idem	Idem	1	Derrame seroso	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
San Lucas, 3, principal	Idem	Idem	1	Meningitis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Ventura de la Vega, 14, cuarto	Congreso	Lobo	1	Bronquitis	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>						
Hospital Provincial (transunte)	Hospital	Santa Isabel	1	Epitelioma	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>						
Paseo de las Delicias, 3, cuarto	Idem	Delicias	1	Meningitis	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Ave María, 5, primero	Idem	Ave María	1	Idem	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Hospital Provincial (Asilo de San Bernardino)	Idem	Santa Isabel	1	Pelagra	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>						
Idem (Espíritu Santo, 12, bajo)	Idem	Idem	1	Broncopneumonía	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>						
Hospital del Niño Jesús (Méndez Alvaro, 61)	Idem	Delicias	1	Insuficiencia	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Hospital Clínico (Reloj, 8, portería)	Idem	Atocha	1	Meningitis	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Amparo, 12, principal	Inclusa	Comadre	1	Idem	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>						
Encomienda, 11, tienda	Idem	Encomienda	1	Falta de desarrollo	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Amparo, 103, segundo	Idem	Caravaca	1	Meningitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Idem, 98, cuarto	Idem	Idem	1	Estomatitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Embajadores, 33, bajo	Idem	Embajadores	1	Bronquitis	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Plaza de la Cebada, 4, principal	Latina	Cebada	1	Anemia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>						
Ronda de Toledo, 26, cuarto	Idem	Puente de Toledo	1	Gripe	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Aguila 25, bajo	Idem	Calatrava	1	Fiebre tifoidea	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Cava baja 40, tercero	Audiencia	Cava	1	Afección respiratoria	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1						
Bolsa, 4, tienda	Idem	Carretas	1	Hemorragia	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1						
Segovia, 35, principal	Idem	Segovia	1	Miocarditis	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1						
Cava alta, 10 y 12, bajo	Idem	Cava	1	Insuficiencia	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1						
Total de defunciones				36	Total por sexos				5	6	3	5	2	2	>	>	4	1	3	5	>	17	19
					Total por edades				11		8		4		>		5		8		>		36

DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	2	>	>	3	2	5	1	>	>	>	>	1	2	4	6	
3	3	1	>	4	3	7	>	>	1	>	>	1	3	2	5	
1	2	1	>	2	2	4	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	2	>	>	4	2	6	>	>	>	>	>	>	>	>	1	4
7	1	>	>	7	1	8	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1
1	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	7
4	1	>	3	4	4	8	>	>	>	>	>	>	>	>	5	7
2	1	1	>	3	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	1	5
3	2	>	>	3	2	5	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3
2	5	1	>	3	5	8	>	>	>	>	>	>	>	>	4	4
30	19	4	3	34	22	56	1	>	1	>	2	>	16	20	36	

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

**Alcaldía constitucional de Navarrete.**

D. José D. Lerena y Lerena, Alcalde constitucional de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Eusebio Díaz Ruiz, hijo de Valeriano y de Eusebia, natural de esta villa, núm. 7 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 2 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Navarrete 18 de Marzo de 1902.—José D. Lerena.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco. 2275—M

D. José D. Lerena y Lerena, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Santiago Gutiérrez Ceballos y Alba, hijo de Enrique y de Imelda, natural de esta villa, núm. 2 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 2 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados, le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la baja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Navarrete 18 de Marzo de 1902.—José D. Lerena.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco. 2276—M

D. José D. Lerena y Lerena, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Ceferino Moreno Muro, hijo de Leonardo y de María Cruz, natural de esta villa, núm. 21 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 2 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del expresado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Navarrete 18 de Marzo de 1902.—José D. Lerena.—Por su mandado, el Secretario, Florentino Velasco. 2277—M

D. José D. Lerena y Lerena, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido y provincia de Logroño.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo Agustín Calonge Díez, hijo de Lucas y de Felipa, natural de esta villa, núm. 10 del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia el 2 del actual, no obstante haber sido citado en forma legal por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo, con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de dicha ley.

Por tanto, se le cita, llama y emplaza á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia para su ingreso en la Caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción del expresado prófugo á esta Alcaldía, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia.

Navarrete 18 de Marzo de 1902.—José D. Lerena.—Por su mandado, el Secretario, Florencio Velasco. 2278—M

**Alcaldía constitucional de San Pelayo.**

D. Emilio García, Alcalde constitucional de San Pelayo.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, al mozo del reemplazo de 1899 Tomás Sierra Rollán, hijo de Manuel y de Angela, natural de San Pelayo, de veintidós años de edad, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento lo declaró prófugo en sesión de 21 del actual, incurso en la penalidad del cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido, procedan á su captura y ponerlo á disposición de mi autoridad.

San Pelayo 22 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emilio García. 2291—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****ALCARAZ**

D. Gerardo Olivares y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Manuel, cuyos apellidos se ignoran, que ha residido ó reside actualmente en Barcelona con una mujer llamada Maravillas, calle Sarriá, núm. 52, piso primero, y Antolín Gómez Cano, natural de esta ciudad, ignorándose además las circunstancias personales y actual paradero de ambos sujetos, á fin de que dentro del término de diez días, que se contarán desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las provincias de Albacete y Barcelona y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo por el delito de expenciación de moneda falsa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos José Manuel y Antolín Gómez Cano, contra los que se ha dictado auto de procesamiento y prisión, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Alcaraz á 17 de Febrero de 1902.—Gerardo Olivares.—El actuario, Antonio Evisa. J—1153

**ALFARO**

D. Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fermín Pérez, de cuarenta y cuatro años, casado y vecino de Tarazona, es de estatura alta, grueso, cara afeitada y calvo; viste terno de paño oscuro, con boina, y calza botas de becerro, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento decretado en causa que se sigue contra el mismo y otro sujeto sobre varios delitos de estafa; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes, caso de ser habido, por haberse decretado su prisión provisional en méritos del sumario de que se deja hecho mérito.

Dada en Alfaro á 15 de Enero de 1902.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., Sebastián Comín. J—429

**ALMERÍA**

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Crespo Brú, vecino de Adra, casado, del comercio, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 15 de Enero de 1902.—Francisco Delgado.—Por su mandado, José Fernández. J—431

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Isabel Fernández Santiago, natural de Cartagena y vecina de esta ciudad, soltera, hija de Juan y de Juana, vendedora de géneros y de veinte años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la susodicha procesada.

Almería 16 de Enero de 1902.—Francisco Delgado.—Por su mandado, José Fernández. J—430

**ARACENA**

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Agustín Cordero Lara, natural de Aznarcóllar, vecino de Almonaster, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por facultativos de la lesión que ha padecido por consecuencia de explosión de un barrero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Aracena á 23 de Enero de 1902.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—376

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se hace saber que en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto de caballerías á Pablo Sánchez García, vecino de Cumbres de enmedio, cuyas señas se expresan á continuación:

Una mula negra, cerrada, mediana, con lunares blancos en las costillas, muy poblada de cola y redonda de nalgas, burrera, aparejada con albarda.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, casi de marca, herrado de las narices, con pelos blancos en el centro del cuello y de la traviesa de los rayos, señal de una matadura en la cruz y pelos blancos debajo del rabo, y almadrada ó estrecho de nalgas, también burrero y aparejado.

Y un mulete negro castaño, con la cabeza rojiza, de regular alzada, de cinco meses, fino de cabos, con el rabo hundi-do y sin hierro.

Cuyo hecho tuvo lugar en el referido pueblo en la madrugada del 10 al 11 de Noviembre anterior.

En su virtud exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero de dichas caballerías, y caso de conseguirlo ordenar su conducción á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Aracena á 23 de Enero de 1902.—Juan Lobo.—José Pardo y Cid. J—377

**ATECA**

En providencia que con esta misma fecha ha dictado el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Ateca y su partido en cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza procedente de la causa formada en este Juzgado de instrucción contra María de la Concepción García Delgado y otros sobre robo de una platería en el pueblo de Alhama de Aragón, ha acordado se cite, mediante la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Bernardino Fernández y Claudio Rodríguez, que residían en Madrid, calle de Martín Soler, número 4, principal; á Benifacé Martín Álvarez, que vivía calle de Embajadores, núm. 49; á Miguel Lindo, que vivía calle de San Millán, núm. 4, portería, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezcan en calidad de testigos ante la referida Excm. Audiencia provincial de Zaragoza los días 12, 13 y 14 de Abril próximo, á las diez y media, á la vista del juicio por jurados de la causa al principio nombrada, á cuyo acto tienen que asistir á fin de declarar; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa que establece la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ateca 24 de Enero de 1902.—El Escribano, Juan Manuel Tul. J—378

**BARCELONA.—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria de la causa criminal sobre estafa contra Josefa Escuder Reyes, de veintisiete años de edad, hija de Baltomero y de Josefa, casada, natural y vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Josefa Escuder Reyes.

Dada en Barcelona á 14 de Enero de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Alfredo Corellas, habilitado. J—432

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre tentativas de estafa contra Manuel García Almendro, hijo de Juan y de Elena, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Málaga, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado y condenado.

Dada en Barcelona á 16 de Enero de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—434

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre hurto contra José Mourás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado y condenado.

Dada en Barcelona á 17 de Enero de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu. J—435

**BILBAO**

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Villanueva, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa sobre lesiones á Angel Moreno; bajo apercibimiento en caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Isidoro Villanueva, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Enero de 1902.—Agustín Muñoz Trugeda.—Ante mí, Julio Enciso. J—391

**CANGAS DE ONÍS**

En cumplimiento á lo acordado por el Sr. D. Pedro Pardo Lastra, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Onís.

En providencia del día de hoy, dictada con motivo de una carta orden procedente de la Audiencia provincial de Oviedo, el actuario que suscribe, por la presente cita en legal forma al procesado Alfredo Díaz Fernández, cuyo paradero se ignora, para que, bajo las penas que establece la ley, comparezca ante dicha Audiencia el día 8 de Febrero próximo, y hora de las once de su mañana, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en la causa que se le ha seguido por robo.

Para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo esta cédula en Cangas de Onís a 12 de Enero de 1902.—El actuario, Licenciado Celerino Flórez. J—436

## CARAVACA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por sustracción de esparto del monte conocido por la Moya de las Carrascas situado en término de Moratalla, contra Juan Ortega García, alias el Compare, y otro vecino de Cehégín, cuyo hecho tuvo lugar el 27 de Agosto último, y en providencia de este día he acordado llamar a las personas que se crean con derecho a dicha finca ó sus productos, para que en el término de quinto día, que se contará desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles las acciones penales en la forma y á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, teniendo entendido que si no se presentaren en expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á 18 de Enero de 1902.—José López Mosquera.—Por su mandado, Vicente Romero Treceño. J—392

## CASTRO DEL RÍO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la noche del 10 del actual fueron hurtadas 10 fanegas de aceituna de la hacienda denominada Cevadera, de este término, propiedad de D. Joaquín de Sotomayor y Vargas, vecino de Doña Mencía; y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas aceitunas, las que, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á 23 de Enero de 1902.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro. J—380

## DAROCA

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario sobre estafa contra Gustavo Domínguez Vicente, se cita mediante la presente á D. Enrique Medi, ex Factor de la estación de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en dicho sumario; pues si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Daroca 6 de Febrero de 1902.—El actuario, José Aznar. J—863

## FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio García Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, en méritos del sumario que bajo el número 217 del año último se sigue en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de Agustín Sisó Comas, natural, según una cédula personal que se halló en sus bolsillos, de Tamarite, provincia de Huesca, de cuarenta años de edad, casado, mendigo, de estatura alta, usaba bigote rubio y tenía algunas cicatrices en el brazo derecho y otra debajo de la tetilla izquierda, cuyo sujeto falleció cerca del manto Godo, sito en el término de Puerto de la Selva, el día 25 de Diciembre último, se cita y llama á los parientes más inmediatos del interfecto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Huesca, á fin de prestar declaración en dicha causa y enterarles del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con el apercibimiento, si no comparecen, de que les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Figueras 7 de Febrero de 1902.—Juan Conte Lacoste. J—868

## HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Asensio, Juez municipal é interino de instrucción de Huércal Overa por traslación del propietario.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación de un mulero romo, pelo negro, y una burra cerrada, pelo entrecano, de mediana alzada, que en la noche del 17 del actual fueron robados á Andrés Fernández Parra, vecino de Zurgena, poniendo dichas caballerías á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Huércal Overa 22 de Enero de 1902.—Enrique García Asensio.—Por su mandado, Juan Mena. J—381

## JACA

D. Fernando de Santa-Pau y Nougés, Juez de instrucción de este partido de la ciudad de Jaca.

Cita y llama á Ramón Asigüel Pascual, de cuarenta y seis años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Aragües del Puerto, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se encuentra en Francia, procesado en la causa instruida por lesiones y daños, como comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde la inserción de las requisitorias en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, á fin de notificarle lo acordado por la Audiencia provincial de Huesca, referente á su prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Ramón, y si fuere habido se sirvan participármelo y ordenar sea conducido, con las seguridades convenientes y á mi disposición, á las cárceles de partido.

Dada en Jaca á 20 de Enero de 1902.—Fernando de Santa-Pau.—Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz. J—394

## LEDESMA

D. Saturio Martínez y Díaz Caneja, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita á José Piriz Blanco, vecino de Feroselle, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en término de cinco días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia con el fin de ser oído en el sumario que se instruye sobre hurto de seis cerdos de la pertenencia de Pedro Delgado Martín, vecino de Moscoso; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de seis cerdos que se expresan á continuación, los cuales fueron hurtados del término de Moscoso en la noche del 1.º al 2 de Octubre último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en dicho sumario.

Dado en Ledesma á 20 de Enero de 1902.—Saturio Martínez.—Leopoldo Moro.

## Señas de los cerdos.

Cinco cerdos, dos de ellos maniblancos y los restantes negros, de dos años próximamente, con hundido en la oreja izquierda y escobados por detrás en la derecha, y una cerda orejizana; todos tienen hierro O en la paleta derecha, menos la cerda que la tiene en la anca derecha. J—395

## LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa por lesiones de Francisco Suárez Vázquez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho lesionado para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y ejercitar las acciones á que se crea con derecho como perjudicado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Lora del Río 21 de Enero de 1902.—Licenciado José Maldonado. J—347

## MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Prieto, de oficio planchador de ropa blanca, que habitó en la calle de Mesonero Romanos, núm. 18, cuarto, cuyo segundo apellido y demás filiación se ignora, así como su domicilio y paradero, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de ropas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso comunicado en la cárcel de hombres.

Madrid 21 de Enero de 1902.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Angel Angulo. J—397

## MADRID—CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Salanueva González, natural de Madrid, hijo de Rafael y Manuela, de catorce años, soltero, fotógrafo, que ha habitado en la calle de la Ballesta, núm. 20, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que la ha sido impuesta en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, nariz aguileña, color bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular á disposición del mismo.

Madrid 18 de Enero de 1902.—José García y Romero.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. J—399

## MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Clemente Yepes Cámara, natural de esta Corte, hijo de Bernardino y Francisca, de treinta y nueve años, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra él y otros por contrabando y hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 9 de Enero de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. J—404

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio López Mera, ayudante de Caja en la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que vive en la calle de San Pedro, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra él por falsedad y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en concepto de detenido.

Madrid 9 de Enero de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. J—414

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Ronco Bolio, natural de Mellid, Coruña, de cuarenta y ocho años, hijo de Manuel y Manuela, casado, panadero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en causa contra él y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 18 de Enero de 1902.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Corona. J—417

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días al procesado Manuel Ruiz Colorado, hijo de Francisco y Josefa, de veintiocho años de edad, natural y vecino de Cofin, soltero, jornalero, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, á fin de que dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido procesado, quedando, caso de ser habido, consignado á disposición de este Juzgado, dando de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 17 de Enero de 1902.—Vicente Chervás.—El Secretario, Manuel Calafat. J—415

## NOVELDA

D. Mariano Aristoy y Baró, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de sumario que se sigue en este Juzgado sobre hurto y expendición de moneda falsa contra José Pastor Añez, hijo de Gaspar y de Joaquina, natural de Brihuega, vecino de Valencia, calle de Arrancapinos, núm. 23, de treinta y siete años, soltero, jornalero; y Manuel de la Cruz Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Jaén, vecino de Guadalupe, calle de San Lázaro, núm. 9, de treinta y seis años de edad, soltero, florero, ambos de las señas personales que se dirán, y como comprendidos dichos sujetos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la expresada causa; pues en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados y conducción en su caso á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Novelda á 15 de Enero de 1902.—Mariano Aristoy. De su orden, Pedro Grau.

## Señas personales de los procesados.

José Pastor Añez, de estatura regular, grueso, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, tiene en la ceja derecha una cicatriz, otra en la frente y otra en la barba; viste sombrero hongo color chocolate, chaqueta de lana de igual color, chaleco negro, pantalón de pana color ceniza y botas de becerro rojo.

Manuel de la Cruz Expósito, de estatura alta, delgado, color sano, pelo negro con varias canas, usa bigote del color del pelo, cejas de igual color poco pobladas, barba clara y afeitada, ojos pardos, nariz filada, boca regular; viste sombrero hongo negro, blusa de percal á cuadros que los forman rayas blancas y negras, chaleco de lana negro, pañuelo de seda al cuello, pantalón de lana color café y botas de becerro rojas. J—413

## ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre sustracción del menor Salvador Pérez Cid, labrador, de doce años, vecino de Cotoriño, en este distrito, hijo de José y de Socorro, de ojos y pelo castaños, estatura regular y con una pequeña cicatriz en el lado derecho de la cara, que marchó para Santander en Agosto de 1900, y cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por medio de este edicto, que se insertará por veinte días en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Santander, se llama al expresado menor para que comparezca en este Juzgado ó dé cuenta de su paradero; y se ruega á todas las Autoridades civiles y militares y sus agentes que procedan á la busca del mismo joven, y caso de ser habido dispongan su conducción á este Tribunal en la forma acostumbrada.

Dado en Orense á 3 de Febrero de 1902.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., Ricardo García. J—1078—11

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), D. Florencio Alonso Lasote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Fernández Fernández, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Luis y Manuela, natural y vecino de Barra de Cima, parroquia de Graíces, Ayuntamiento de la Peroja, en este partido, de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta ciudad, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre muerte de Tenorio Iglesias, sin segundo apellido; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Orense á 13 de Enero de 1902.—Florencio A. Lasote.—El actuario, Pedro Cardero.

## Señas del Eduardo Fernández.

Estatura regular, barba poblada y afeitada, color trigueño, pelo negro, cejas y ojos del mismo color, boca regular, viste traje de pana, gasta boina unas veces y otras sombrero, y calza botinas. J—418

## PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomás Pérez Gutiérrez, de veintinueve años, soltero, jornalero y vecino de Solara del Rioalmar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye por hurto, como inculpa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo decretado la detención del Tomás Pérez, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Piedrahita á 22 de Enero de 1902.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Vicente Isac. J—368

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por suicidio del vecino de la villa de Puerto Real Francisco Moraga Salcedo, natural de Málaga, de setenta y tres años, capitán de maquinaria retirado, en cuyo sumario he acordado la publicación del presente, llamando á los herederos del finado para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado con objeto de instruirlos del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que si no lo verifican dentro del expresado término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 20 de Enero de 1902.—Sebastián Miguel.—El Escribano, Lino Parra. J—405

## SACEDÓN

D. Fernando Sacristán Catalina, Juez municipal Letrado, en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á un hombre que el día 14 del actual, estando en el pueblo de Auñón, de este partido, arreglando objetos de hoja de lata en el portal de la casa del vecino de dicho pueblo Benito Sáez Jiménez, presencié el hecho de que el hijo de éste, llamado Jesús Sáez García, bebiera líquido del que contenía un frasco de la propiedad de expresado hombre, produciéndola la intoxicación que viene padeciendo; y como el nombre, domicilio y actual paradero de repetido hombre, que es de estatura regular, algo grueso, color moreno, cerrado de barba, viste americana clara de primavera y sombrero blanco de ala ancha, se ignoran, le prevengo que si en el término de diez días, desde que aparece éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, no comparece en este Juzgado á prestar declaración en la causa que con motivo de referido hecho me hallo instruyendo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Sacedón á 22 de Enero de 1902.—Fernando Sacristán.—Por su mandado, Agustín de Santiago. J—382

## SANLUCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al arriero, cuyo nombre, apellidos, vecindad y demás señas personales se ignoran, que hace cuatro ó cinco años, en los días de Pascua, cedió en cambio de otra caballería menor á José Portillo Pérez, conocido por Chouque, vecino de Osuna, un burro negro, de seis cuartas y media de alzada, cerrado, gacho, con una señal en la nalga derecha, herrado en la cadera izquierda, cuyo cambio se efectuó en Chorón, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de expresado jumento, de la propiedad de José Rodríguez Madrigal, vecino de Undrete; apercibido que de no comparecer dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se interesa la busca de un burro, pelo rucio, cerrado, alzada mediana, sin hierro ni señas particulares, propiedad también del José Rodríguez Madrigal, y cuyo semoviente hará como nueve años, le fué hurtado del cortijo ó dehesa de la Alegría, donde pastaba en unión de otro de su pertenencia, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 11 de Enero de 1902.—Rafael Medina.—El Secretario, José González y Sánchez. J—419

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de los efectos que á continuación se expresarán, y que le fueron hurtados el 7 de Diciembre último del cortijo de Bucurera, término de esta ciudad, al vecino de Benacazón Francisco Vega Acosta, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que el presente aparece inserto en

el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se instruye sobre expresado hecho; apercibidos que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se interesa de todas las Autoridades la busca de citados efectos, y una vez encontrados sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, deteniéndose asimismo al autor del hecho, caso de averiguarse.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 22 de Enero de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José González y Sánchez.

## Efectos.

Una manta nueva de lana oscura, con listas blancas y flecos.  
Una chaqueta de estambre nueva, oscura.  
Tres chamberones de pan.  
Tres granadas.  
Cuatro paquetillos de pitillos.  
Una moneda de diez céntimos.  
Una navaja pequeña. J—383

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Heredia Jiménez, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Maulva, partido judicial de Estepona, provincia de Málaga, vecino que fué de Manila, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 490 del año 1901 se siguió contra el mismo por el delito de hurto de una jumenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 18 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—407

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Gutiérrez Ordóñez, de sesenta y un años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Castellar, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de la Línea, habitante en huerto de Pedro V. J. y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 140 del año 1899 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—406

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ramírez Lara, de diez y seis años de edad, hijo de Cristóbal y de Francisca, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 184 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—408

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Cabrera del Pingo, alias Motrileño, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Gualchos, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Pedrero, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle cierta resolución acordada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 450 del año 1900 se siguió contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 20 de Enero de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—409

## SAN SEBASTIÁN

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Bært, casado, comisionista, de treinta y cinco años de edad y vecino de Irún, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por estafa; previniéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 21 de Enero de 1902.—José Larrumbide.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paterna. J—372

## SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Benito Martiarena Amuchategui, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de cuarenta y ocho años, hijo de Ramón y Agustina, natural de Gonzueta (Pamplona) y vecino de Cuneo.

Dada en Santander á 22 de Enero de 1902.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—384

## SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado Juan María y Gerpe Pastoriza, hijo de Juan y Teresa, de veintinueve años de edad, casado con Pilar Casas, labrador, natural y vecino del lugar de Folgoso, parroquia de Figueras, término municipal de Coujo, en este partido, con instrucción, sin mote, de estatura regular, color pálido, ojos y pelo castaño claro, nariz y boca regulares, usa bigote corto y rubio, sin señal especial visible, y viste traje de chaqueta claro y sombrero hongo, cuyo sujeto se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en sumario sobre homicidio de Manuel Vilonta Mourino; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan María Gerpe Pastoriza, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Santiago 13 de Enero de 1902.—Ramón Mazaira.—El Secretario, Vicente Rey Barreiro. J—420

## SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

En virtud de providencia del día de ayer, dictada por Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que por mi testimonio se instruye sobre abandono del niño Alberto González Corral, de cinco años, natural de esta ciudad, se cita al padre del mentado niño, Clemente González Madueño, natural de esta población, casado, mayor de edad, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción para recibirle declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y cumpliendo con lo acordado, expido la presente, que firmo en Santo Domingo de la Calzada á 21 de Enero de 1902. El Secretario, Licenciado Ramón Santa María. J—369

## SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por robo en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, de siete terciopelos de cuatro paños que miden 3 90 metros de alto por 2 10 de ancho; otros dos de cinco paños, que miden 3 80 metros de alto por 2 52 de ancho, uno de ellos en mal estado; otros dos de siete paños, que miden 3 80 por 3 60, tres con franjas con galones oro, que miden 0 90 metros de ancho por 4 20 de largo; otro con franja pequeña, que mide 0 90 metros de ancho por dos de largo.

En referida causa se ha acordado se publique el presente para la busca de los relacionados paños de terciopelo que se suponen robados, y detención de los autores de semejante hecho.

En su virtud, encargo á los individuos de la policía judicial, y ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, se dignen practicar las diligencias necesarias para averiguar el paradero de expresados paños de terciopelo, que pondrán á disposición de este Juzgado con los autores del robo.

Dado en Segovia á 31 de Enero de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Leonardo Sanz. J—731

## SEVILLA—SALVADOR

D. Adolfo Lama y Pérez, Juez municipal é insterino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un sólo pregon y término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Joaquín Martínez Espejo, de esta naturaleza y vecindad, calle Recaredo, 13, hija de Joaquín y María, viuda, de ocupación su casa y de cincuenta y siete años de edad, y á Concepción Romero Martínez, de la misma naturaleza y vecindad, hija de Gregorio y de Joaquina, soltera, taponera y de diez y seis años, para que comparezcan en este Juzgado á notificarse el auto de conclusión de la causa que se les sigue por desacato á los agentes de la Autoridad y hacerles el emplazamiento; bajo la prevención de que si no lo ejecutan serán declaradas rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como descubran

su paradero les hagan conocer esta llamamiento, y con las convenientes seguridades las comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia á la cual me obligo en circunstancias análogas.

Dado en Sevilla á 13 de Enero de 1902.—Aolfo Lama Páez.—Licenciado A. Sánchez Melo. J—411

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor del distrito de San Vicente de esta capital en providencia de esta fecha, se llama por el presente á Manuel Gómez Núñez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de tercero día comparezca en este Juzgado, Contratación, 8, á prestar declaración en la causa que se instruye al mismo por haberle sido hurtados dos billetes de Banco de 25 pesetas.

Dada en Sevilla á 16 de Enero de 1902.—El Secretario, por defunción de mi compañero Sr. Molini, Juan Romero. J—323

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe que en este Juzgado y por mi actuación se siguen autos ejecutivos de pobre, promovidos por el Procurador de los Tribunales de esta ciudad D. Ulpiano Jiménez García, en representación de D. Clemente Vidal Arias, de la misma vecindad, contra D. Mariano Rojo Laborde, vecino y del comercio de Logroño, sobre pago de 2.820 pesetas 80 céntimos, intereses legales y costas, en los que, con fecha 7 de los corrientes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, copiados á la letra, son como siguen: «Encabezamiento. En la ciudad de Valladolid, á 7 de Enero de 1902, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos á instancia de D. Clemente Vidal Arias, viudo, jornalero, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García y dirigido por el Letrado Doctor D. Emilio García Ruiz, contra D. Mariano Rojo Laborde, vecino y del comercio de Logroño, sobre pago de 2.820 pesetas 80 céntimos, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer tranco y remate de los bienes embargados, y, con su importe, completo pago al acreedor D. Clemente Vidal de la cantidad de 2.820 pesetas 80 céntimos, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, costas causadas y que se causen hasta su completo y definitivo pago; y por la rebeldía del ejecutado D. Mariano Rojo, notifíquesele esta sentencia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Logroño, así como en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, hallándose celebrándola pública en ella á 8 de Enero de 1902, de qua yo el Escribano doy fe.—Pedro A. Velasco.—Hay una rúbrica.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto correspondiente á la letra con lo que aparece de los autos de su razón, de que queda hecho mérito, y á que me remito caso necesario.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Logroño y sirva de notificación al deudor D. Mariano Rojo Laborde, expido el presente en Valladolid á 9 de Enero de 1902.—Pedro A. Velasco. 13—P

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Mateo Dueño, hija de León y Victoria, de veinticuatro años, viuda, natural de Zaragoza, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el delito de robo; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 16 de Enero de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte. J—325

Juzgados municipales.

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Ildefonso Cumbre Pacheco, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Juez municipal del distrito de San Miguel de la misma.

En virtud del presente se cita á José Martín Cisneros, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que á las doce del día 21 de Febrero próximo comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas, á fin de concurrir á la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por golpes; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha, dictada en el mencionado juicio.

Jerez de la Frontera 20 de Enero de 1902.—Ildefonso Cumbre Pacheco. J—375

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido por desobediencia en este Juzgado, bajo el núm. 1.482 de orden del pasado año, contra Juan Ledesma, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, á 21 de Diciembre de 1901, el señor Juez que conoce de estos autos, y habiendo visto el presente juicio;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan Ledesma á 15 pesetas de multa, á tres días de prisión subsidiaria, caso de insolencia, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»

Y para que sirva de notificación á Juan Ledesma, expido el presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 14 de Enero de 1902.—V. B.—Ricardo Maya.—El secretario, L. Mario Serratacó. J—427

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURAS (Seca, Humedecida), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, and other meteorological data for various hours of the day.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire á la sombra, Oscilación barométrica, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, and other statistical values.

Datos meteorológicos del día 28 de Marzo de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, etc., with columns for barometer, wind, temperature, and other weather conditions.

ANUNCIOS

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cirilo, mártir, y San Victorino,

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mancha que limpia. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Caza de almas. La adivinadora.—El señor gobernador.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Viento en popa.—A casarse tocan.—El bateo.—La manta zamorana. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El organista.—El tirador de palomas.—¿Quo vadis?

Imprenta de la Gaceta de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 6511